

# ASPECTOS ELEMENTALES DE LA P.L.



RIVEROS VICTORIA  
— Abogados —



# RANGO CONSTITUCIONAL

- C.P. artículo 61 “Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley.”
- **Sentencia C-966/12 CSJ**
- *Este mandato implica, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, que la propiedad intelectual y sus derechos conexos son inalienables, tienen un carácter imperativo, y su protección, a cargo del Estado, tendrá lugar por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley (...)*



# COD. CIVIL

- **Código Civil**

- **Artículo 670. Derecho sobre las cosas incorporales**

- Sobre las cosas incorporales hay también una especie de propiedad. Así, el usufructuario tiene la propiedad de su derecho de usufructo.

- **Artículo 671. Propiedad intelectual**

- Las producciones del talento o del ingenio son una propiedad de sus autores.

Esta especie de propiedad se regirá por leyes especiales.



# COD COMERCIO

- Titulo II
- De la P.I.



# QUE ES LA P.I.

- Es un ecosistema de derechos que su génesis esta en: leyes, normas, tratados, convenciones, actos administrativos, etc los cuales, conceden determinados privilegios a los autores y titulares de creaciones producto de un esfuerzo proveniente del intelectual **HUMANO**, que **tienen** relación con obras:
  - Científicas
  - Artísticas
  - De aplicación industrial

**Excluir de su explotación a terceros.**



# MIN CIENCIAS

- **Min ciencias:**
- *“La propiedad intelectual se refiere a las creaciones derivadas del intelecto humano en los terrenos industrial, científico, literario y artístico. Las cuales se dividen en dos categorías, la primera se refiere a la propiedad industrial que es el derecho exclusivo del que goza una persona física o jurídica sobre una invención, un diseño industrial o un signo distintivo y la segunda se refiere a los derechos de autor, que son los derechos que tienen los creadores sobre las obras artísticas o literarias. En Colombia la Propiedad Industrial se divide en dos ramas, la primera se refiere a las Nuevas Creaciones que abarcan las patentes de invención, patentes de modelo de utilidad, los diseños industriales, los esquemas de trazado de circuito integrados y la segunda se refiere a los Signos Distintivos que abarcan las marcas, los lemas comerciales, los nombres comerciales, las enseñas comerciales y las denominaciones de origen. Respecto de los Derechos de Autor y Derechos Conexos, estos contemplan las obras literarias, artísticas y musicales, audiovisuales, software, fonogramas y actos y contratos que versen en materia de derecho de autor y de derechos conexos”*
- <https://minciencias.gov.co/glosario/propiedad-intelectual>



- **¿Qué es la propiedad intelectual?**

*“La propiedad intelectual (PI) se relaciona con las creaciones de la mente, como las invenciones, las obras literarias y artísticas, y los símbolos, nombres e imágenes utilizados en el comercio.*

*La PI está protegida por la legislación, por ejemplo, en el ámbito de las patentes, el derecho de autor y las marcas, que permiten obtener reconocimiento o ganancias por las invenciones o creaciones. Al equilibrar el interés de los innovadores y el interés público, el sistema de PI procura fomentar un entorno propicio para que prosperen la creatividad y la innovación.”*

*<https://www.wipo.int/about-ip/es/>*



# D.N.D.A

- *“ La Propiedad Intelectual es una disciplina normativa que protege la creaciones intelectuales provenientes de un esfuerzo, trabajo o destreza humanos, dignos de reconocimiento jurídico. La Propiedad Intelectual comprende:*

*El derecho de autor y los derechos conexos;*

*La propiedad industrial (que comprende la protección de los signos distintivos, de las nuevas creaciones, los circuitos integrados, los secretos industriales);*

*y Las nuevas variedades vegetales.”*

<https://www.derechodeautor.gov.co/es/transparencia-y-acceso-informacion-publica/informacion-de-la-entidad/116-preguntas-y-respuestas-frecuentes/preguntas-y-respuestas-frecuentes#3>



# CHAT GPT

- La **propiedad intelectual** es un conjunto de derechos que la ley concede a los creadores y titulares de obras, invenciones, marcas, y otros productos del intelecto humano. Su propósito es proteger las creaciones que resultan de la mente, otorgando a los autores o inventores el derecho exclusivo de utilizar y explotar sus obras, invenciones o marcas durante un período determinado.
- La propiedad intelectual se divide en dos grandes ramas:
  1. **Derechos de Autor y Derechos Conexos:** Protegen las obras literarias, artísticas y científicas (libros, películas, música, programas de software, etc.), así como los derechos que tienen los artistas intérpretes, productores y organismos de radiodifusión sobre sus actuaciones y emisiones.
  2. **Propiedad Industrial:** Incluye la protección de invenciones (patentes), signos distintivos (marcas, nombres comerciales), diseños industriales, modelos de utilidad, y las indicaciones geográficas.
- La protección que ofrece la **propiedad intelectual incentiva la innovación y el desarrollo, permitiendo a los creadores recibir reconocimiento y obtener beneficios económicos de sus creaciones**, lo que fomenta el avance cultural, tecnológico y económico.
- Además, la propiedad intelectual también abarca temas de **secretos empresariales** y la protección de variedades vegetales, entre otros elementos relacionados con la innovación y la creatividad industrial.



# CARV

- Son bienes, son activos, de carácter **INMATERIAL, ETÉREO, INCORPÓREO, INTANGIBLE, DESPROVISTO DE CUERPO**, que pueden ser efímeros /o no, que hacen parte del patrimonio **intelectual, y/o patrimonial**, de una persona natural o jurídica **y que tiene valor intrínseco, y generan valor en un rubro del mercado.**



# OBJETO, RELEVANCIA, PROTECCIÓN

- Objetivo: incentivo económico, reconocimiento, altruismo, etc
- Relevancia: Jurídica, industrial alcance geográfico etc.
- Protección: NO IDEAS, creaciones



# 3 GRANDES GRUPOS

- D.A: Protección que se les da a los creadores, Autores, escritores, de obras artistas o científicas.
- D.C: Derechos que son otorgados a : artistas, intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión, que tienen relación con presentaciones, actuaciones, grabaciones sonoras y emisiones de radiodifusión

- P.I

Inventores, científicos

- D.O

- Inventores, científicos



# ENTIDADES

- Derechos de autor: DNDA – Dirección Nacional de Derechos de Autor.



- P. Industrial. SIC – Super Intendencia de Industria y Comercio



- Derechos de obtentor: ICA - Instituto Colombiano Agropecuario



# DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS

- No es constituyo de derecho.
- Patrimoniales ( permite su explotación económica en un rubro del mercado)
- No patrimoniales (inherentes, irrenunciables, inalienables)
- Titular: sobre quien tiene el derecho
- Autor: creador de la obra.



## Derechos Patrimoniales

Facultad que tiene el autor o titular de los derechos, la persona natural o jurídica puede realizar, autorizar o prohibir:

**Reproducción,**

**Comunicación pública,**

**Distribución**

**Traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra;**

**importación**

## Derechos Morales

- Son derechos personalísimos, que nacen con la materialización de la obra. Son el vínculo que se crea con el autor y su obra.
- **Derecho de paternidad:** El autor tiene el derecho de ser reconocido como el creador de la obra.
- **Derecho de integridad:** Protege la obra de cualquier modificación o distorsión que pueda afectar negativamente su esencia o la honra del autor.
- **Derecho de divulgación:** El autor decide si y cuándo se publica o divulga la obra.
- **Derecho de modificación:** Permite al autor hacer cambios o retirar su obra del mercado, respetando los derechos adquiridos por terceros.
- **Derecho de arrepentimiento o retractación:** El autor puede retirar su obra del mercado si considera que ya no refleja sus ideales, aunque deberá indemnizar a quienes se vean afectados por esta decisión.
- **Inéditad de la obra,** el autor deduce su esta se publica, o permanece inédita.



# LIMITES Y EXCEPCIONES

- artículos 21 de la Decisión Andina 351 de 1993, Tratados de la ompi
- Tratado del OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas
- Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, 1994
  
- Regla de los tres (3) pasos
  
- Es una TEST interpretativo que busca aplicar un criterios de razonabilidad.

Debe ser de aplicación excepcional. Esto significa que no debe ser la norma general, sino que debe ser una excepción que se justifique por circunstancias específicas.

Reproducción no atente a la explotación normal de la obra

No cause un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor”

Parodia. Ley 1915 /2018 modifica la ley 23 de 1982

- USA: fair use.



# PROPIEDAD INDUSTRIAL

- **S.D. (marcas):** Un diseño gráfico, un símbolo que busca distinguir o reconocer dentro de un rubro específico bienes y servicios y poder asociarlos con un empresario.
- **Patentes:** privilegio que concede el **Estado** a un inventor, de explotar de manera exclusiva su invento, por un período de tiempo (20 años). 3 requisitos: **Novedoso**, (no exista). **Segundo**, **Altura inventiva**, (que no sea obvio a un técnico). **aplicación industrial**.
- **Diseños industriales:** Trazados, dibujos técnicos, que pueden ser
- **Indicaciones geográficas:** se asocia un producto con el nombre del lugar de origen de los productos
- **Modelo de utilidad**
- **Secretos empresariales:** es información confidencial – dato, conocimiento, información, que tenga por sí mismo, o genere valor en un mercado, que se puede enajenar, es decir, vender o licenciar.
- **Lemas comerciales** frase corta y generalmente memorable que busca transmitir la identidad de una empresa, y a menudo, generar reconocimiento y asociación con su marca.
- **Trazados de circuitos:** Es el diseño físico de elementos, componentes y conexiones que se encuentran en un circuito electrónico o integrado, el cual es elemental para su correcto funcionamiento



# DERECHOS DE OBTENTOR

- Es el derecho exclusivo que se le concede a persona natural o jurídica, quien desarrolla una nueva variedad o especie vegetal con el objeto de ser explotada bajo unos criterios:

Control (i) técnico y (ii) científico



# EL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC

- y los instrumentos internacionales a los que hace referencia Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (el "Acuerdo sobre los ADPIC"),
- Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio de 15 de abril de 1994, que entró en vigor el 1º de enero de 1995, y otros instrumentos jurídicos pertinentes



# MARCO JURÍDICO D.A

- Constitución Política de Colombia
- Ley 23 de 1982 (ley marco)
- Ley 1915 de 2018
- Ley 1834 de 2017
- Ley 1835 de 2017
- Ley 1680 de 2013
- Ley 1519 de 2012
- Ley 1492 de 2011
- Ley 1450 de 2011
- Ley 1403 de 2010
- Ley 232 de 1995
- Ley 44 de 1993 7 GUÍA POLÍTICA DE PROTECCIÓN SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL: EJE DERECHOS DE AUTOR
- Decreto 1360 de 1989 reglamenta la inscripción de soporte lógico (software) DNDA
- Decisión 351 de 1993 de la Comunidad Andina de Naciones
- Convenio de Berna
- Convención de Roma
- Tratado sobre el Registro Internacional de Obras Audiovisuales
- Tratado de la OMPI sobre Derechos Conexos de 1996
- Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor de 1996



# OTROS CONVENIOS Y TRATADOS

- -Acuerdo de Caracas de 1911 sobre Derechos de Autor entre Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela, al cual adhirió Colombia mediante la Ley 65 de 1913. Convención sobre Propiedad Literaria y Artística (IV Conferencia Internacional Americana, Buenos Aires, 1910), a la cual adhirió Colombia mediante la Ley 7 de 1936.
- Convención Interamericana sobre Derechos de Autor en Obras Literarias, Científicas y Artísticas, firmado en Washington en 1946, al cual adhirió Colombia mediante la Ley 6 de 1970.
- Convención Universal sobre el Derecho de Autor, firmada en Ginebra en 1952 y revisada en París en 1971, al cual adhirió Colombia por medio de la Ley 48 de 1975.
- Convención Internacional para la protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión, firmada en Roma en 1961, a la cual adhirió Colombia a través de la Ley 48 de 1975.
- Convenio que establece la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI) suscrito en Estocolmo en 1967, al cual adhirió Colombia mediante la Ley 46 de 1979.
- Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas de 1886, cuya última modificación se firmó en París en 1971, al cual adhirió Colombia a través de la Ley 33 de 1987.
- <https://www.derechodeautor.gov.co/es/transparencia-y-acceso-informacion-publica/informacion-de-la-entidad/116-preguntas-y-respuestas-frecuentes/preguntas-y-respuestas-frecuentes>

Convenio para la Protección de los Productores de Fonogramas contra la Reproducción no Autorizada de sus Fonogramas, suscrito en Ginebra en 1971, al cual adhirió Colombia mediante la Ley 23 de 1992.

-Tratado Internacional para el Registro de las Obras Audiovisuales, suscrito en Ginebra en 1989, al cual adhirió Colombia a través de la Ley 26 de 1992.

-Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial de Comercio (OMC), que contiene el Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), al cual adhirió Colombia mediante la Ley 170 de 1994.

-Tratado de Libre Comercio, suscrito entre Colombia, México y Venezuela (G-3), al cual adhirió Colombia en virtud de la Ley 172 de 1994.

-Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana, al cual adhirió Colombia mediante Decreto 1448 de 1995.

-Tratado OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas, suscrito en Ginebra en 1996, al cual adhirió Colombia mediante la Ley 545 de 1999.

-Tratado OMPI sobre Derecho de Autor, suscrito en Ginebra en 1996, al cual adhirió Colombia mediante la Ley 565 de 2000.



- Ley 603 de 2000
- Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina de Naciones



# AUMENTO DE VALOR

- Si, P.I.

- Los activos intangibles son bienes del orden inmaterial que no pueden ser percibidos de manera física, pero que tienen un valor económico tanto intrínseco como extrínseco, dentro de un sector del mercado específico, para el caso en específico, lo que puede amentar el valor de las sociedades, como la marca, secretos empresariales, now how etc
- Lo primero que se debe de establecer es que estos activos intangibles tienen un especial **Tratamiento, financiero, Contable y Tributario**, las cuales están fundamentadas en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y la NIC 38, adoptadas por Colombia, las cuales nos indican que los activos intangibles deben ser reconocidos en el balance general de una empresa cuando:
  - Los beneficios económicos futuros fluirán hacia la entidad. (retorno de beneficio)
  - El costo del activo puede ser medido de manera ordenada y separada y confiable. (valuación del activo)



- Lo primero que se debe hacerles entender, es que las patentes creadas internamente **NO pueden ser reconocidas como activos intangibles**, estas solo se deben tener en cuenta solo si cumplen con ciertos criterios. Según el artículo 74 del Estatuto Tributario Colombiano, los activos intangibles creados por la empresa pueden ser amortizados fiscalmente.
- De conformidad con lo establecido en la ley 222 de 1995 art 47 El informe financiero de las sociedades, debe analizar y evaluar el grado de cumplimiento de las normativas vigentes en materia de propiedad intelectual y derechos de autor por parte de la sociedad. Este análisis incluirá, entre otros aspectos, la observancia de las disposiciones legales relacionadas con la protección de las obras literarias, artísticas, científicas y tecnológicas, así como el respeto a los derechos conexos de los creadores, autores y demás titulares de derechos.
- Asimismo, el informe deberá contemplar un apartado destinado a proponer medidas correctivas o de mejora, en caso de identificarse incumplimientos o deficiencias en la aplicación de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor. Dichas propuestas estarán orientadas a fortalecer el marco jurídico vigente y garantizar una protección efectiva de los derechos de los titulares, en consonancia con los principios de justicia, equidad y legalidad que rigen la materia.
- **Art. 74. Costo fiscal de los activos intangibles.** - 1. Activos intangibles adquiridos separadamente. 2. Activos intangibles adquiridos como parte de una combinación de negocios. 3. Activos intangibles originados por subvenciones del Estado 4. Activos intangibles originados en la mejora de bienes objeto de arrendamiento operativo. 5. Activos intangibles formados internamente.



# DECONSTRUCCIÓN DE VALOR

- Si, el NO registro.
- Si, la NO protección.



# RÉGIMEN DE PROTECCIÓN

- Entidades por autonomía establecidas.
- SIC: P.I. competencia desleal, derecho del consumidor.
- Jurisdicción ordinaria en lo civil y lo penal



# GRACIAS

Desde el departamento de P.I. y derecho del entretenimiento y nuevas tech.

Carlos Augusto Riveros Victoria

[c.riveros@riverosvictoriaabogados.com](mailto:c.riveros@riverosvictoriaabogados.com).



RIVEROS VICTORIA  
— Abogados —

